

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

**DEMANDANTE: RUBEN DARIO HERNANDEZ ARCINIEGAS**  
**DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –**  
**EJERCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 50001-33-33-005-2013-00353-01**  
**M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

Revisado el presente asunto, se observa solicitud de pruebas en segunda instancia realizada por el Ministerio Público, a través de memorial visible del folio 5 al 7 del expediente, fundamentado en lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 214 del C.C.A., por considerar que existe la posibilidad de que se configure la cosa juzgada en el sub júdice, toda vez, que consultado el Sistema Siglo XXI, se estableció que existió un proceso con el radicado No. 50001-3331-004-2012-00154-00 cuyas partes, hechos y pretensiones son idénticos al proceso de la referencia, el cual se inició el 19 de mayo de 2012 y culminó con sentencia definitiva el 27 de marzo de 2015 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, expediente que fue archivado el 30 de junio de 2015, tramitado por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión.

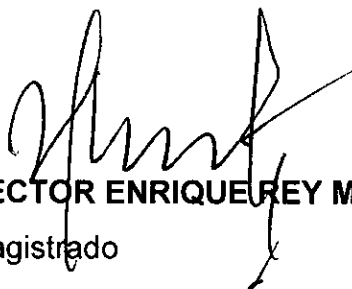
Indicó, que en el presente proceso, se llevó a cabo Audiencia Inicial el 3 de junio de 2014, por lo que para la referida fecha la sentencia en el proceso 2012-00154-00 aún no había sido proferida, constituyéndose en un hecho acaecido después de transcurrido el término para solicitar pruebas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del inciso cuarto del artículo 212 del C.P.A.C.A., se tiene que dentro del presente proceso resulta

viable ordenar la práctica de la prueba solicitada por la Agente del Ministerio Público, toda vez, que se hace necesario establecer sin en el sub júdece se configura la cosa juzgada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina Judicial para que se adelanten las gestiones correspondientes con el fin de que se remita con destino a este proceso, copia de la demanda, contestación de la demanda y la sentencia proferida dentro del expediente con radicado No. 50001-3331-0041-2012-00154-00, el cual fue conocido por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, el cual según el sistema Siglo XXI fue archivado el 30 de junio de 2015 en el paquete No. 103.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado